Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00678 00

En atención al anterior informe de secretaría, y observados los documentos que anteceden, se RECHAZA la objeción formulada por el extremo demandado, de una parte por cuanto la misma debe ser presentada a través de apoderado judicial, máxime que el presente asunto es de menor cuantía y que el demandado no acreditó su calidad de abogado; y de otra parte, por cuanto no se acompasa con las previsiones del numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso que al tenor literal reza "*De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta,* ***para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada***" (subraya y negrita fuera de texto)

Así las cosas, vista la liquidación del crédito allegada, la cual milita en *anexo006* de la encuadernación principal tienese que la misma se ajusta a derecho, y por tanto se imparte su **APROBACIÓN**. (Art. 446 Código General del Proceso).

De igual forma, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho que obra en *anexo008* de la encuadernación principal no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

En firme la presente decisión, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

JFSB

JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° **97** del **09 de NOVIEMBRE de 2022**, fijado en la página web de la Rama Judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

IVAN LEONARDO CHAWEZ LUNA
Secretario

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfb39f6ac5ee1a5ccde87712ab853d67df717c7f29b95354a7da23fda7cbd9f**

Documento generado en 08/11/2022 08:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JFSB